



INSTRUCCIÓN 01/RSI/2012 SOBRE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO.

Aún siendo conocida la voluntad del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de regular las infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos como una instalación eléctrica más, por motivos de seguridad, incluyéndolas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (R.D. 842/2002) a través de una nueva Instrucción Técnica Complementaria ITC BT52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", dicha Instrucción Técnica Complementaria todavía no ha sido aprobada.

Como a día de hoy ya han sido comercializados varios modelos de vehículos eléctricos, que necesitan recargarse de forma eficiente y segura, tanto en uso privado como en espacios públicos, se están ejecutando ya instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Sin embargo, la falta de una norma específica está provocando una gran disparidad de criterios en la tramitación de estas instalaciones eléctricas.

Por todo lo expuesto, se ha estimado necesario dictar una instrucción sobre el procedimiento de tramitación de puntos de recarga de Vehículo eléctrico en Castilla y León

El objeto de esta Instrucción es establecer la clasificación que se debe aplicar a las infraestructuras de recarga del vehículo eléctrico, para su tramitación administrativa como instalaciones eléctricas incluidas en el ámbito del Reglamento electrotécnico de baja Tensión.

Para establecer dicha clasificación, se tendrán en cuenta los tipos de instalaciones eléctricas a los que puede ir asociada una infraestructura de recarga del vehículo eléctrico, y considerando ésta como una parte de la instalación general, con independencia de si su titularidad es individual, colectiva o corresponde a un gestor de cargas, en lugares públicos o privados, tales como:

- a) Aparcamiento de viviendas unifamiliares o de una sola propiedad.
- b) Aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios o conjuntos inmobiliarios de régimen de propiedad horizontal.
- c) Aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas, para su propio personal o asociados, de concesionarios de automóviles o depósitos municipales de vehículos y similares.
- d) Aparcamientos o estacionamientos públicos, gratuitos o de pago, de titularidad pública o privada.
- e) Vías de dominio público destinadas a la circulación de vehículos situadas en zonas urbanas o en áreas de servicio de las carreteras.
- f) Talleres de reparación de vehículos.
- g) Gasolineras.

Se deberán observar, además los diversos tipos de infraestructura de recarga que se pueden presentar:



- 1.- Infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico en interior.
- 2.- Instalaciones de recarga situadas en exterior.
- 3.- Todas las instalaciones que incluyan estaciones de recarga previstas para el modo de carga 4 (Conexión indirecta del vehículo eléctrico a la red de alimentación de corriente alterna usando un Sistema de Alimentación específico de Vehículo Eléctrico (SAVE) que incorpora un cargador externo en el que la función de control piloto se extiende al equipo conectado permanentemente a la instalación de alimentación fija).

Por último, también deberá contemplarse si las infraestructuras de recarga del vehículo eléctrico se añaden a una instalación eléctrica ya existente o si por el contrario forman parte de una nueva instalación.

a) INSTALACIONES NUEVAS.

En función de las características señaladas, las infraestructuras para el V.E. se incluirán en uno de los grupos de instalaciones señalados en la ITC BT04, en su punto 3.1., teniendo en cuenta, además, lo especificado en el punto 3.3 de dicha ITC, que indica que si una instalación está comprendida en más de un grupo de los especificados, se le aplicará el criterio más exigente de los establecidos para dichos grupos.

LA INFRAESTRUCTURA DEL V.E. FORMA PARTE DE UNA INSTALACIÓN NUEVA	Infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico en interior	Instalaciones de recarga situadas en el exterior	Estaciones de recarga con modo de carga 4
Aparcamiento de viviendas unifamiliares o de una sola propiedad	Se tramitará como una instalación del grupo f) y precisará proyecto si $P > 50$ kW o memoria técnica en caso contrario.	Se tramitará como instalación del grupo c) (local mojado, instalación de intemperie) precisará proyecto si $P > 10$ kW o memoria técnica en caso contrario	Se tramitará como instalación del grupo j (Instalaciones de tensiones especiales) y precisará proyecto siempre
- Aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios o conjuntos inmobiliarios de régimen de propiedad horizontal. - Aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas para su propio personal, los de talleres, de concesionarios de automóviles o depósitos	Se tramitará como instalación del grupo g) y precisará proyecto siempre o como instalación del grupo h) y precisará proyecto si tiene más de cinco plazas de estacionamiento o memoria técnica en caso contrario	Se tramitará como instalación del grupo c) (local mojado, instalación de intemperie) precisará proyecto si $P > 10$ kW o memoria técnica en caso contrario	Se tramitará como instalación del grupo j (Instalaciones de tensiones especiales) y precisará proyecto siempre



municipales de vehículos o similares. - Aparcamientos o estacionamientos públicos, gratuitos o de pago, sean de titularidad pública o privada.			
Vías de dominio público destinadas a la circulación de vehículos situadas en zonas urbanas o en áreas de servicio de las carreteras		Se tramitará como instalación del grupo c) (local mojado, instalación de intemperie) precisará proyecto si $P > 10$ kW o memoria técnica en caso contrario	Se tramitará como instalación del grupo j) (Instalaciones de tensiones especiales) y precisará proyecto siempre
Talleres (con la infraestructura del V.E. dentro del propio taller).	Se tramitará como instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y precisará proyecto siempre.		Se tramitará como instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y precisará proyecto siempre.
Gasolineras	Se tramitará como instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y precisará proyecto siempre.	Se tramitará como instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y precisará proyecto siempre.	Se tramitará como instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y precisará proyecto siempre.

b) INSTALACIONES EXISTENTES.

Si la Infraestructura del vehículo eléctrico se incorpora a una instalación existente, se considera que la instalación ha sufrido una **modificación de importancia** si la infraestructura del vehículo eléctrico supera en más del 50% la potencia instalada inicial; en caso contrario la modificación es **no importante**; excepto en gasolineras y talleres con la infraestructura del V.E. dentro del propio taller, donde se considera el riesgo añadido de la actividad.

LA INFRAESTRUCTURA DEL V.E. SE AÑADE A UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXISTENTE	Infraestructura para la recarga del vehículo eléctrico en interior	Instalaciones de recarga situadas en el exterior	Estaciones de recarga con modo de carga 4
Aparcamiento de viviendas unifamiliares o de una sola propiedad	Si la instalación existente (grupo f) no necesitó proyecto ($P_{\text{inicial}} \leq 50$ kW): - Si $P_{\text{final}} > 50$ kW <u>se necesitará proyecto</u> . - Si $P_{\text{final}} \leq 50$ kW y $\Delta P \leq 50\%$ P_{inicial} , se trata de una modificación no importante y <u>no necesitará</u>	Si la instalación existente (grupo c) no necesitó proyecto ($P_{\text{inicial}} \leq 10$ kW): - Si $P_{\text{final}} > 10$ kW <u>se necesitará proyecto</u> . - Si $P_{\text{final}} \leq 10$ kW y $\Delta P \leq 50\%$ P_{inicial} , se trata de una modificación no importante y <u>no necesitará</u>	Se tramitará como instalación del grupo j) (Instalaciones de tensiones especiales) y precisará proyecto siempre.



	<u>tramitación administrativa.</u> - Si $P_{final} \leq 50kW$ y $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación importante y <u>necesitará memoria técnica.</u> Si la instalación existente (grupo f) necesitó proyecto ($P_{inicial} > 50 kW$): - Si $\Delta P \leq 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación no importante y <u>no necesitará tramitación administrativa.</u> - Si $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación importante y <u>necesitará proyecto.</u>	<u>tramitación administrativa.</u> - Si $P_{final} \leq 10kW$ y $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación importante y <u>necesitará memoria técnica.</u> Si la instalación existente (grupo c) necesitó proyecto ($P_{inicial} > 10 kW$): - Si $\Delta P \leq 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación no importante y <u>no necesitará tramitación administrativa.</u> - Si $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación importante y <u>necesitará proyecto.</u>	
- Aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios o conjuntos inmobiliarios de régimen de propiedad horizontal. - Aparcamientos o estacionamientos de flotas privadas, cooperativas o de empresa, o los de oficinas para su propio personal, los de talleres, de concesionarios de automóviles o depósitos municipales de vehículos o similares. - Aparcamientos o estacionamientos públicos, gratuitos o de pago, sean de titularidad pública o privada.	Si la instalación existente es del grupo g) - Se considera como modificación no importante de una instalación del grupo g) si $\Delta P \leq 50\%$ $P_{inicial}$ y <u>no necesitará tramitación administrativa.</u> - Se considera como modificación de importancia de una instalación del grupo g) si $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$ y <u>precisará proyecto</u> Si la instalación existente es del grupo h) con menos de 5 plazas de estacionamiento: - Si $\Delta P \leq 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación no importante y <u>no necesitará tramitación administrativa.</u> - Si $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación importante y <u>necesitará memoria técnica</u>	Si la instalación existente (grupo c) no necesitó proyecto ($P_{inicial} \leq 10 kW$): - Si $P_{final} > 10 kW$ <u>se necesitará proyecto</u> - Si $P_{final} \leq 10kW$ y $\Delta P \leq 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación no importante y <u>no necesitará tramitación administrativa.</u> - Si $P_{final} \leq 10kW$ y $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación importante y <u>necesitará memoria técnica.</u> Si la instalación existente (grupo c) necesitó proyecto ($P_{inicial} > 10 kW$): - Si $\Delta P \leq 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación no importante y <u>no necesitará tramitación administrativa.</u> - Si $\Delta P > 50\%$ $P_{inicial}$, se trata de una modificación importante y <u>necesitará proyecto.</u>	Se tramitará como instalación del grupo j) (Instalaciones de tensiones especiales) y <u>precisará proyecto siempre</u>



	Si la instalación existente es del grupo h) con más de 5 plazas de estacionamiento: - Si $\Delta P \leq 50\%$ P inicial, se trata de una modificación no importante y <u>no</u> <u>necesitará</u> <u>tramitación</u> <u>administrativa</u>. - Si $\Delta P > 50\%$ P inicial, se trata de una modificación importante y <u>necesitará</u> <u>proyecto</u>.		
Talleres (con la infraestructura del V.E. dentro del propio taller).	Se tramitará como ampliación de una instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y <u>precisará proyecto siempre</u> .		Se tramitará como ampliación de una instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y <u>precisará proyecto siempre</u> .
Gasolineras	Se tramitará como ampliación de una instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y <u>precisará proyecto siempre</u> .	Se tramitará como ampliación de una instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y <u>precisará proyecto siempre</u> .	Se tramitará como ampliación de una instalación del grupo I (local con riesgo de incendio o explosión) y <u>precisará proyecto siempre</u> .

En cuanto a las características técnicas de las instalaciones de infraestructura para el vehículo eléctrico, éstas deberán cumplir, en todo caso, las indicaciones señaladas por el fabricante de dicha infraestructura, y se podrán seguir, voluntariamente, las especificaciones dispuestas en el proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos y las condiciones técnicas básicas de la infraestructura necesaria para posibilitar la recarga efectiva y segura de los vehículos eléctricos, y que apruebe la ITC-BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos (Documento H90prd, de 16 de abril de 2012).

Así mismo, indicar que todas las modificaciones que se realicen sobre las instalaciones, deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas en baja Tensión y documentadas ante el usuario, independientemente de que se trate de modificaciones de importancia o no.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 31 de agosto de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



Edo.: Carlos Martín Tobalina